RADICADO No. 682094089-001-2020-00029-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Confines Sder., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
DTE: DR. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO COMO ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: JAVIER VERANO GONZALEZ Y OBDULIA CHACON MORA.

Para resolver sobre las pretensiones de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

1.- Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. del P.

2.- Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y por el domicilio de los demandados JAVIER VERANO GONZALEZ Y OBDULIA CHACON MORA.

3.- Conforme lo anterior, el pagaré No. 2900082219, que se adjunta, fechado 10 de diciembre de 2018, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18’000.000.oo), por los Demandados JAVIER VERANO GONZALEZ Y OBDULIA CHACON MORA, prestan mérito ejecutivo y de ellos surge acorde con los artículos 422 y s.s. del C. G. del P., la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

4.- Désele el trámite consagrado en el C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de mínima cuantía, ordénese a los señores JAVIER VERANO GONZALEZ Y OBDULIA CHACON MORA, identificados con la c. de c. Nos 13.810.733 y 28.078.440, que paguen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído y en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. representada en este proceso mediante endosatario para el cobro judicial DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, las sumas de: DIESISIETE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($ 17’999.702.oo) correspondiente al capital insoluto del Pagare No. 2900082219, fechado 10 de diciembre de

2018, más la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MILTRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1’049.702.oo) correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2019 al 10 de junio de 2020, a la tasa del 11.2255% efectiva anual, convenida en el pagaré No. 2900082219, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenidos en el literal a) del pagaré causados desde el 11 de junio de 2020 y hasta cuando se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

Para la liquidación de los intereses moratorios se tendrá en cuenta el promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones de interés corriente autorizadas por la Superintendencia Bancaria cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.

SEGUNDO: Notifíquese a los Demandados JAVIER VERANO GONZALEZ Y OBDULIA CHACON MORA, conforme a lo establecido en el artículo 291 A 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que la conteste, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la c. de c. No. 52.008.552 y T. P. No. 101.541 del C. S. de la J., para que actúe como ENDOSATARIO PARA EL COBRO de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y bajo los términos del ENDOSO conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA